

servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—2.814-D.

13611 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 19.493, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Tirgo, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable de aluminio-acero de 78,8 milímetros cuadrados, sobre apoyo de hormigón. Tendrá una longitud total de 164 metros, con origen en un apoyo de la línea a la E. T. «Cooperativa» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Puente», en Tirgo, tipo impenetrable, sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 50 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/3 por 398-230-133 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—2.813-D.

13612 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.189).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación eléctrica se efectuará en Nuevo Baztán, (Madrid), tiene su origen en línea de alimentación del centro de transformación de Nuevo Baztán y finalizará dentro del término municipal de Nuevo Baztán; la finalidad de la misma es atender el suministro de energía eléctrica solicitado por urbanización de «Caja Territorial de Madrid». Las características principales de la línea son: Línea eléctrica a 15 KV., cable de aluminio-acero Une-50, formado por seis hilos de aluminio y uno de acero, de 3,15 milímetros de diámetro, la resistencia eléctrica de dicho conductor es de 0,623 kilómetros y su carga de rotura 1.673 kilogramos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—El Delegado provincial.—9.124-C.

13613 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.188).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación eléctrica se efectuará en el término municipal de Villaviciosa de Odón. Tiene su origen en apoyo metálico de la línea Las Aguas y finalizará en apoyo dimensionado donde se instalará el T. I. La finalidad de la instalación es suministrar a «Elevadora de Aguas». Las características principales son: La línea tiene una longitud de 418 metros, cable de aluminio-acero Une-50, formado por seis hilos de aluminio y uno de acero, de 3,15 milímetros de diámetro cada uno.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—El Delegado provincial.—9.123-C.

13614 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita, subestación de Deusto. (expediente número 1).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la construcción de una subestación transformadora y de distribución, 132/13,2 KV., denominada «Deusto», en Deusto, término municipal de Bilbao, para reformar y ampliar el suministro del sector, compuesto por:

Lado de 138 KV., intemperie

Dos posiciones de llegada de línea de 138 KV., equipada cada una con un interruptor automático, dos seccionadores de aislamiento, un seccionador de puesta a tierra y aparatos de control y medida.

Una posición de enlace de barra con un interruptor automático, con transferencia también automática, y dos seccionadores de aislamiento.

Dos posiciones de transformador, con un seccionador trifásico para aislamiento.

Dos transformadores de 132/13,8 KV., con 20 MVA. cada uno.

Lado de 13,2 KV., interior

Constituido por dos grupos de 12 celdas blindadas cada uno, total 24 celdas, y con enlace entre grupos.

Cada grupo de celdas dispone de doble embarrado.

Cada celda está equipada con dos interruptores automáticos enchufable uno a cada barra, tres transformadores de intensidad y sus elementos de protección y control.

Diecinueve celdas para otras tantas salidas de líneas de 13,2 KV.

Dos celdas para otras tantas llegadas de los transformadores.

Una celda para enlace de barras.
 Dos celdas para medidas y transformadores de servicios auxiliares.

Dos transformadores para servicios auxiliares, 13,8/0,22 KV., con 200 KVA. cada uno.

Elementos para protección, maniobra y control, tanto en 132 KV. como en 13,8 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 19 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Pablo Díaz Mota.—9.184-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13615 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibi, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibi, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibi, provincia de Alicante, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de la Travesera: Anchura legal, 20,89 metros, correspondiendo por mitad a los términos colindantes de Ibi y de Castalla.

Vereda de Peroca: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Camino Viejo de Jijona: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Venteta: Anchura legal, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cordel de los Carrascales: Su anchura legal de 37,61 metros queda reducida a 20,89 metros, transformándose en vereda, pudiendo ser enajenado el sobrante previo deslinde. La anchura de esta vía pecuaria corresponde por mitad a los términos municipales limítrofes de Jijona a Ibi.

Segundo.—Estimar en parte las reclamaciones presentadas por don Manuel Martín Lozano, don Fernando Crot y Pérez-Caballero, doña Marina y doña Desamparados Terol Mataix y doña Angeles Sirvent Selfa, considerando excesiva la vía pecuaria «Cordel de los Carrascales», reduciéndose su anchura y categoría a la de vereda, procediéndose a enajenar el terreno sobrante previos los trámites legales establecidos en la vigente Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Estimar en parte el informe del Ayuntamiento de Ibi clasificándose como vereda el Cordel de los Carrascales.

Cuarto.—No tomar en consideración por el momento lo expuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ibi, sin perjuicio de que recogidos los datos existentes sobre las demás vías pecuarias de Ibi se procederá a su inclusión modificando la presente clasificación y sin que se prejuzgue sobre su existencia.

Quinto.—Desestimar lo expuesto por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante, siendo de aplicación lo prescrito en el artículo 22 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944 por el que se rige este expediente, siendo conveniente mientras tanto se efectúen señalizaciones oportunas a realizar por ese Organismo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasi-

ficación de fecha 26 de octubre de 1972, cuyo Contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guejardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13616 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino en la provincia de Córdoba.*

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Córdoba, para la implantación y desarrollo del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen cinco zonas de reproducción cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	I	Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Belmez, Los Blázquez, Dos Torres, Fuente la Lancha, La Granjuela, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Peñarroya, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villanueva del Duque, Villaralto, El Viso
B	I, II	Adamuz, Cardena, Conquista, Espiel, Fuente Obejuna, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa.
C	II, III	Almodóvar del Río, Bujalancá, Cañete de las Torres, El Carpio, Córdoba, Fuente Palmera, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Villa del Río, Villafraña.
D	III, IV	Aguilar, Almedinilla Baena, Benamejí, Cabra, Carcabuey, La Carlota, Castro del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente Tójar, Guadalcazar Iznajar, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Priego de Córdoba, La Rambla, Rute, San Sebastián Ballesteros, Santaella, Valenzuela, La Victoria, Zuheros.
E	IV	Puente Genil.